

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 3 de julio de 1907

NÚMERO 2

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 924

A las doce y media del día dieciocho de julio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca sin inscribir que se describe así: "Potrero sito en Quirco, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Rojas, y sin calle en medio, ídem de Manuel Loria; Sur, ídem de Juan Figueroa; Este, ídem del mismo Figueroa, y calle en medio, ídem de José Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Hernández. Sirve de base la suma de doscientos colones; pertenece á la mortuoria de Francisco Alvarado Chavarría, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario; y se vende por acuerdo de los interesados para pagar deudas y gastos de la mortuoria.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN, — Srío.

3 v. 3 C 3 30.

Nº 938

A la una de la tarde del diez y ocho de julio próximo sacaré á remate, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, un terreno cultivado de café, situado en el distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Muñoz; Sur, ídem de Sebastián Chaves Soto; Este, calle pública en medio, terreno de Ramón Aguilar Fernández; y Oeste, terreno del mismo Ramón Aguilar; medida: veintiséis áreas, veinte centiáreas, ochenta y seis decímetros cuadrados. Según el Registro de la Propiedad, tomo quinientos setenta y dos, folio trescientos treinta y cuatro, finca veintisiete mil quinientos setenta y tres, asiento dos, lo descrito pertenece á Pedro Espinosa, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor, vecino del Naranjo.—Se vende en ejecución hipotecaria que contra la sucesión del referido Pedro Espinosa, sigue don José Aguilar Fernández, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, reclamando el crédito que garantiza la misma finca.—Servirá de base para el remate la suma de cien colones, y libre de gravámenes, pues el que tiene será cancelado en la escritura de remate.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía de Naranjo, veinticinco de junio de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,  
Srío.

3 v. 2.—C 3-90

Nº 943

A la una de la tarde del veintidós de julio próximo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado, la finca que se describe así: Terreno de cafetal, potrero, caña de azúcar, para trabajar en la agricultura y de montes, con una casa de habitación y un galerón en él ubicado y además otra casa, sitios en la villa de Pacaca Cantón de Mora de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en una parte, propiedad de José Rojas y calle en medio, propiedad de la sucesión de Cornelio Ayalos en otra; Sur y Oeste, propiedad de Jaime Gordon Bennett; y Este, calle pública. Medida del terreno, sesenta y ocho hectáreas, cinco mil cuarenta y nueve metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados próximamente:

de la casa de habitación, como diez metros treinta y dos milímetros de frente por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo: del galerón como diez y ocho metros y un tercio de largo por trece metros y un tercio de ancho, el cual cubre un trapiche de hierro con sus pailas y demás accesorios para la fabricación del dulce; y de la otra casa como diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo. Según el asiento uno de la finca número treinta y nueve mil doscientos veintisiete, inscrita en la Sección de la Propiedad del Registro Público, Partido de San José, al folio doscientos cincuenta y dos del tomo setecientos tres, la finca descrita pertenece al señor Arthur Martell Field, mayor, casado, agricultor, vecino de esta ciudad é inglés; y aparece con el siguiente gravamen: Según el asiento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos, folio sesenta y seis, tomo sesenta y uno de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el expresado señor Arthur Martell Field á favor del señor Ricardo Carlos Brealey Fernández por cinco mil colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito, según el asiento cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres, folio trescientos noventa y seis, tomo sesenta y cuatro de la Sección de Hipotecas, ha sido cedido por el expresado acreedor á doña Celina Fernández y Salazar. Se advierte que al margen del asiento hipotecario primeramente relacionado está anotado el asiento número ciento setenta y cuatro del tomo ochenta y cuatro del Diario, y el documento marcado con ese asiento que se halla en la oficina sin inscribir aún, es mandamiento librado en esta ciudad, á las doce del día veintiocho de mayo próximo pasado, por el Juez Segundo Civil en 1ª instancia de esta provincia, por el cual se manda anotar preventivamente en dicho asiento hipotecario y en la inscripción que se haga de la cesión del relacionado crédito, la demanda ordinaria seguida por Arthur Martell Field contra los señores Ricardo Carlos Brealey Fernández y doña Celina Fernández Salazar de Brealey, para que en sentencia se declare: primero, que el citado señor Brealey está en la obligación de poner al actor en posesión de la finca que le vendió; y por consiguiente en posesión de los dos lotes que están en el interior de ella, ocupados por terceros que se dicen dueños de ellos. Segundo, que si no puede darle la posesión de los dichos lotes, debe deducirse del precio de la venta el valor de ellos, tomando en cuenta sus cultivos, la extensión de estos y la de los dichos lotes. Tercero, que debe deducirse también del precio el valor de los frutos producidos por los dichos lotes desde la fecha de la compra hasta el día del escrito de dicha demanda, y el valor de los frutos que produzcan los mismos lotes desde el citado día hasta la definición completa del asunto. Cuarto, que debe pagarle al actor todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado y siga ocasionándole. Quinto, que debe pagarle asimismo las costas personales y procesales del juicio. Sexto, que mientras no se defina la citada demanda, tiene derecho para rehusar el pago del precio. Séptimo, que la deuda del actor, proveniente de la compra de la finca descrita, debe rebajarse de las sumas que la sentencia diga que debe pagarle el señor Brealey ó que deben deducirse del precio de la venta. Octavo, que la deuda líquida que resulte el actor á deber por razón de la compra de la finca no podrá ser exigible ejecutivamente, hasta que, después de la sentencia final, se fije definitivamente el monto de dicha deuda líquida. La finca expresada se remata en ejecución hipotecaria seguida por la cesionaria del señor Brealey contra el referido Arthur Martell Field, y servirá de base la suma de cinco mil colones. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil de San José, 24 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 1.—C 15-20

Nº 941

A las dos de la tarde del veinte de julio próximo, remataré, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, al folio cuatrocientos siete, del tomo seiscientos cincuenta y siete, asiento siete bajo el número siete mil ochocientos ochenta y nueve la cual se describe así: Casa con su cocina y solar, sitios en el barrio de la Laguna, distrito y cantón primero de esta Provincia, con los

siguientes linderos: Norte, calle en medio, casa de Isabel Ulloa; Sur solar de Hipólito Ramírez Cúbero; Este, casa y solar de Juana Obando y Oeste ídem de Francisco Camacho. Mide la casa como ocho varas de frente por siete de fondo: la cocina como tres varas de largo por dos y media de ancho y el solar el mismo frente de la casa y como cuarenta varas de fondo. Según el asiento citado la finca descrita perteneció á Juan Vicente Monestel Chaves, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, quien por el asiento nueve hecho al folio cuatrocientos ocho del tomo citado, el veintiseis de octubre de mil novecientos cinco la vendió á José Joaquín Mendoza, único apellido, mayor, casado, artesano y vecino de esta ciudad. Dicha finca aparece con los siguientes gravámenes: Según el asiento treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno, folio cuatrocientos ochenta y seis, tomo cincuenta y cinco de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el citado Juan Vicente Monestel Chaves á favor de Praxedes Bonilla Alfaro, por la cantidad de dos mil cien colones y costas personales y procesales, caso de ejecución: además en el asiento uno de la finca descrita se expresa que parece estar hipotecada en el Registro Antiguo, libro doce, folio sesenta y seis frente y vuelto; y en la toma de razón á que se refiere la cita, consta que el señor Hipólito Ramírez, vecino de esta ciudad, se constituyó deudor de don Manuel Mora por la cantidad de cien pesos pagadera en un año con el premio de un uno por ciento mensual y para seguridad hipotecó especialmente una casita en el barrio de la Laguna de esta ciudad. Lindante: al Norte con casita de Ramona Castro, calle de por medio al Sur, con solar de Petronila Jiménez; por el Oriente con una casa y solar de Pedro Lisandro y por el Poniente con casa y solar de Jacinto Muñoz; que dicha casita es de ocho varas de largo y el solar de nueve varas de frente y treinta y tres de fondo. La finca descrita se remata en la ejecución hipotecaria establecida por Crescencia Sandí Alfaro como albacea de la sucesión de Praxedes Bonilla Alfaro contra Juan Vicente Monestel Chaves y servirá de base la suma de dos mil docientos colones.

El que quiera hacer postura ocurra

Juzgado 2º Civil San José, junio 20 de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srío,

3 v. 1 C 9-60

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 910

Samuel Delgado Alfaro, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir á nombre suyo: potrero de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados, situado en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia; lindante: Norte, calle pública en medio, finca de Pascual Arrieta; Sur, el río Segundo; Este, finca de Juan Rodríguez; Oeste, entrada privada en medio, finca de Gregorio Alfaro.

Para los efectos legales se publica.

Alcaldía única Santa Bárbara, 27 de junio de 1907.

MIGUEL CORDOBA

RAÚL CORTÉS,

3 v. 2 C 2-00

Srío.

Nº 917

Trinidad Ramírez Vega, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina del pueblo de Cot, solicita título de un solar situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Aquilino Ramírez; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Carpio; Este, ídem de Alejandro Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de Faustino Rivera, constante de ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; vale cien colones.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de junio de 1907.

CELIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

3 v 2—C 2-00

Srío.

Nº 908

María Guillén, único apellido, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno inculto con una galera, sitos en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, constantes: aquél como de dieciocho áreas y ésta como de tres metros de frente por cinco de fondo; linderos: Norte, propiedad de José Montero; Sur, calle en medio, ídem de Enrique Vargas; Este, propiedad de Filomena Marín; y Oeste, ídem de Francisco Zúñiga y Luciano Granados. Sin gravámenes; adquirido por gananciales de su matrimonio con Carlos Marín. Vale cincuenta colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía tercera de San José, 27 de junio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,

Srío.

3 v. 2 C 2-20

Nº 936

Azar Blanco Rojas, mayor de edad, casado, artesano, de este domicilio, solicita información para inscribir a nombre de sus menores hijos Azucena y Armando Blanco González, una casa de habitación con el solar, sin cultivo, en que está ubicada, sitos en la segunda manzana al Noroeste del jardín central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Manuela González; Sur, ídem de Aquilea Quesada; Este, ídem de María Rosa Zúñiga; Oeste, ídem de la testamentaria de José Córdoba; mide la casa cinco metros, dieciséis milímetros de frente por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de fondo; el solar, el mismo frente de la casa por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo; en el extremo Sur hay una entrada al agua, de Oeste a Este, de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho por ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo. La hubieron las expresadas menores por donación de la señora Zoila González Herrera, quien la compró a Catarina González Zúñiga, ésta la adquirió por herencia de Eusebio Zúñiga Lara y vale doscientos cincuenta colones.

Las personas que tengan derecho a oponerse, lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 5 de junio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srío.

3 v. 1 vale C 4-55

Nº 939

Juan Bolívar Calvo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca descrita así:

Terreno sito en el lugar llamado Santana, del cantón de Cañas, no numerado, de la provincia del Guanacaste, cultivado con potreros de pará, guinea y agengibrillo, con encierros para siembra de granos y montes para leña y cría de ganado, constante de doscientas hectáreas más o menos.

Lindante: Norte, río de Las Lajas y junta de éste con quebrada de Los Piches, en medio, con terrenos del Higuerón, de la sucesión de Manuel Gutiérrez, y con quebrada de los Horcones en medio, en parte, y sin ella, con terrenos baldíos; Este y Sur, río Desjaretado en medio, hasta su junta con el río de Las Lajas, con terrenos de Mateo y La Palma, propiedades de Mercedes Carballo y Santiago H. Viniegra; y Oeste, río Las Lajas en medio con los mismos terrenos del Higuerón; la hubo por concesión de don Buenaventura Flores; no tiene gravámenes y vale ocho mil colones. En la finca existe una casa y un corral, ambos de madera rolliza.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 12 de junio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO

ED. SALAZAR

3 v. 1—C 4-30

Nº 923

Los señores Basilio Madrigal Montoya é Hilario Barrantes Arguedas, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, parte de pastos, parte dedicada a la agricultura y el resto en montaña, situado en el barrio de Santiago, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Mariano Camacho y Juan Ramón Rojas; Sur, quebrada en medio, propiedades de Luis Méndez y Rafael Sibaja; Este, propiedad de Manuel Barbosa; y Oeste, ídem de Juan Ramón Rojas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 16 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA

RICARDO GUZMÁN B.,—Srío.

3 v. 3—C 2-50

Nº 944

Doña Teresa Céspedes Valerín, mayor, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: solar de diez metros de frente como por diez y nueve metros de fondo, con dos casas en él ubicadas, que miden, la primera tres metros de frente por el mismo fondo del solar y compuesta de sala, cuatro cuartos y cocina, y la segunda como de dos metros de frente por igual fondo al solar, compuesta de sala, cuarto y cocina, ambas construcciones de pared de adobes y cubiertas con teja de barro; el solar está inculto; sita la finca en el distrito de Catedral, cuarto del cantón

primero de la provincia de San José; no tiene gravámenes ni servidumbre alguna activa, ni pasiva; linda: al Norte y al Oeste, propiedad de don Ezequiel Herrera; Sur, ídem de don Adán García; Este, calle en medio, patio del Colegio Superior de Señoritas.

Vale como tres mil colones, adquirida por compra a don Jaime Fernández.

Publicase para los efectos legales.

Juzgado segundo Civil.—San José, 1º de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srío.

3 v. 1—C 2-80

### CONVOCATORIAS

Nº 926

Convócanse a todos los que creyeren tener derecho a la tutela de la menor Josefa Leona Córdoba Segura, de 18 de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba, para que dentro de quince días se presenten a reclamar tal derecho.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de junio de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.,

Srío.

3 v. 3—C 2-00

Nº 922

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuario de Julián Acuña Chacón, que fué mayor, casado, agricultor y de este domicilio, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día once de julio entrante, para los efectos del artículo 566, del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Naranjo, 14 de junio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srío.

3 v. 3—C 2-00

Nº 920

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del que fué Matías Villalobos único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este despacho a la una de la tarde del nueve del entrante julio, con el objeto de llenar las formalidades que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de La Unión, 27 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srío.

3 v. 3—C 2-00

Nº 933

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Francisco Vargas Bonilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día doce de julio entrante, con el objeto de conocer acerca de la autorización pedida por el albacea de la sucesión para hipotecar unas fincas.

Juzgado 2º Civil.—San José, 29 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srío.

3 v. 2.—C 2-00

Nº 935

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria de don Pedro Avellán (Taboada para que a las dos de la tarde del once de julio próximo se reúnan en este Juzgado con el objeto de nombrar albacea definitivo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v. 2.—C 2-00

### CITACIONES

Nº 934

Por primera vez y con tres meses de término contados desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de María Jerónima Marín Mora, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Pacaca para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor Carlos Díaz Barquero, aceptó el cargo de albacea provisional y juró su fiel cumplimiento a las 3½ de la tarde del 3 de junio de este año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,—Srío.

1 al vale C 1-00

Nº 937

Por primera vez, con tres meses de término, cito a todos los interesados en el juicio de sucesión de Tomasa Cárdenas, de único apellido, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Concepción de esta ciudad, a fin de que se presenten a deducir sus derechos. Don Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casado, Notario Público y de este domicilio, previo el juramento de ley, aceptó el cargo de albacea provisional a las ocho de la mañana del dieciocho de abril último.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 6 de junio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srío.

1 v. C 1-00

Nº 940

Por segunda vez y con dos meses de término, contados desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Procopio Portilla Naranjo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 26 de mayo de este año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José.—1º de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,  
Srío.

1 v. 1 C 1-00

Nº 942

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los señores Candelaria Rodríguez Hidalgo, Ceterino Cristóbal y Marcos Salazar Rodríguez, mayor y casada la primera, solteros y menores los demás, de oficios domésticos la mujer, educandos los varones y todos vecinos de Grecia, para que dentro de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El señor Jesús Salazar Bogantes, mayor, viudo, agricultor y vecino de Grecia, aceptó el cargo de albacea provisional de estas sucesiones a las doce y veinte minutos de hoy.

Convoco a todas las partes en las referidas sucesiones a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del dieciocho de julio entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto a la autorización que pide el albacea para otorgar una escritura.

Juzgado Civil de Alajuela.—29 de junio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,  
Srío.

1 v. 1—C 1-75

### EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Napoleón Obando, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, lo mismo que su vecindario, pero que ha sido residente en La Unión y Cervantes de esta jurisdicción, para que como testigo comparezca ante esta autoridad, a rendir su declaración en la sumaria que se instruye para averiguar el delito de lesiones en perjuicio de Ermenegildo Monge.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 29 de junio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Al chino Juan Jaime Yong, vecino de la ciudad de Esparta, hago saber: que en la causa criminal que le sigo por el delito de expendio de licor adulterado, cometido en perjuicio del fisco, han recaído las resoluciones que en lo conducente dicen:

"Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, a las tres y media de la tarde del doce de abril de mil novecientos siete.—En el sumario seguido para averiguar el delito de expendio de licor adulterado, cometido en daño del fisco y de la que aparece como autor Juan Jaime Yong.

Resultando:.....

Considerando:.....

Por tanto, iniciase juicio criminal, contra Juan Jaime Yong como autor del delito de expendio de licor adulterado, cometido en daño de la Hacienda Pública.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, a las tres de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Juan Jaime Yong, llámesele por edictos para que en el término de doce días comparezca a este despacho a rendir su confesión con cargos, con advertencia de que si no lo hace su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Requiero a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen y excito a todos los particulares que manifiesten el paradero del reo o el lugar donde se oculta, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigo si sabiéndolo no lo denuncian.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 21 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2 v.—1

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Francisco Alvarado, cuyo segundo apellido, vecindario y demás calidades se ignoran para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira, de único apellido.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 17 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,

Srio.

3 v—

Cito y emplazo á las testigos Amelia Vargas, único apellido, y Gregoria Vargas Sojo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, que fueron vecinas del barrio de Concepción de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ante este despacho á ampliar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria que se sigue contra Teófilo Miranda Pérez, por el delito de allanamiento en perjuicio de Felipe Guzmán Avendaño y otro.

Alcaldía única de La Unión, 11 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á Julio Ramírez Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Vicente Moya por atentado á la autoridad en la persona de Adolfo Salas, Agente de Policía de San Pedro del Mojón y en la cual dijo ser de treinta y nueve años de edad, viudo, comerciante y nacido en el Puriscal.

Alcaldía segunda, cantón central San José, 12 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

OTONIEL FONSECA

GORDIANO MONGE

A Gregoria Díaz Pavona y á Claudio Díaz, se les hace saber: que en la causa que se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos, por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Modesto Guevara Ayala, como defensor de los dos primeros, y don Alberto Monge Reyes, como defensor del tercero y el señor Luis Vargas Quesada, como Agente Fiscal, se encuentra el proveído que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Limón, á las doce y media del día diez y nueve de junio de mil novecientos siete.—Constando de la orden de citación precedente que los testigos Gregoria Díaz Pavona y Claudio Díaz se encuentran en la línea, sin expresar el lugar de su paradero, por ignorarse, cíteseles por edicto que se publicará en el Boletín Judicial, por dos veces, á fin de que comparezcan á este despacho á la una de la tarde del cuatro de julio entrante á dar su respectiva declaración en esta causa.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio."

Dado en la ciudad de Limón, á las nueve de la mañana del 20 de junio de 1907.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,

Srio.

2 v—2

Cito y emplazo al señor Juan Clemente Cordero, de calidades, domicilio y segundo apellido ignorados, para que dentro del término de doce días comparezca en esta alcaldía, á fin de que declare en causa que se le sigue por lesiones á Juvenal Venegas García, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Tarrazú.—San Marcos, 6 de junio de 1907.

F. CANET

JOSÉ M. MORA,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—

Cito y emplazo á los testigos Manuel Sánchez Mejía y Francisco Moreira Valverde, para que en el término de quince días se presenten en esta oficina á rendir declaración en la causa seguida contra Miguel Villegas por el delito de abigeato en perjuicio de Diego Baldelomar Pérez y se previene á dichos señores Sánchez Mejía y Moreira Valverde que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por encontrarse dichos testigos fuera del país.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 11 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Cosme Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio del señor Juan Bautista Escalante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—3

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítesele por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarco, á las doce del día veintuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós.—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarco, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS.—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 28 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José, cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Prosrio.

3 v—3

Cítase y emplázase á Jesús Soto Solís, cuyas calidades y vecindario actuales se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho con el objeto de que rinda su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se sigue por quebrantamiento de condena, apercibido de ser declarado en rebeldía con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Alcaldía única de Aserri, 25 de junio de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS,

Srio.

3 v—3

Al reo Florentino Rostrán cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice: Juzgado del Crimen: Alajuela, á la una de la tarde del trece de junio de mil novecientos siete.—Tráida á la vista la presente causa seguida para averiguar quién lesionara al señor Emilio Bonilla Acevedo, que fué mayor, soltero, jornalero y vecino de Puntarenas, y Resultando:—1º El ofendido en su declaración *ad inquirendum* presta el cinco de diciembre último, refiere que el día anterior como á la once de la mañana se embarcó con su compañero Florentino Rostrán en un bote que éste pidió prestado á Rafael Montero, en el río San Carlos, con dirección á cierta montaña á donde iban á trabajar, pero que cuando hubieron navegado como unos quinientos metros, su compañero arrimó y amarró el bote al muelle frente á la casa de Juan Manuel Aguirre y saltando á tierra le dijo que lo esperara en aquel lugar porque tenía que ir, como efectivamente fué á ver á cierta mujer: que el exponente saltó también á tierra y se sentó junto á un paredón y poco rato después regresó Rostrán, quien de improviso, sin que mediara motivo alguno para ello, le descargó un machetazo causándole una herida en la mano derecha.—2º No hubo testigos en ese hecho, pero los señores Rafael Montero, Guillermo y Víctor Mora, Juan Manuel Aguirre, Jesús Calvo, Maclovía Salazar y Hugo Karlson, vieron cuando Bonilla y Rostrán se embarcaron solos en el bote yendo aquél completamente desarmado y éste, Rostrán, llevando un cuchillo: que como media hora después regresó Bonilla, quejándose de una herida que mostraba y decía le había inferido Rostrán; y afirman que éste se ausentó sin que se haya sabido de su paradero, y que entre ambos solo existía como antecedente de disgusto, la sospecha que abrigaba Rostrán de que Bonilla le hubiera sustraído un poco de dinero.—3º El ofendido falleció pocos días después y el médico del pueblo, previo reconocimiento y autopsia del cadáver informa: haberle encontrado en la muñeca de la mano izquierda una lesión grave, producida con arma cortante, que hubiera sanado con tratamiento quirúrgico en cuarenta días, dejando impedimento y deformidad de por vida: que el ofendido murió á consecuencia de tétano originado por la infección de la herida que no fué debidamente tratada.—4º Con esos precedentes el señor Agente Fiscal promovió acusación contra el referido Rostrán para que se le castigue como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Bonilla, con la pena estatuida por el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, debiendo computarse en contra del procesado la agravante 6º del artículo 12 ibid. Considerando: I Que el hecho de autos debe caracterizarse como lesión grave, al tenor del inciso 2º del artículo 420 citado, y no como caso de homicidio, porque si bien es cierto que sobrevino la muerte del ofendido, no lo es menos que ese desenlace no fué una consecuencia directa y necesaria de la lesión, sino ocasionada por una complicación sobrevenida á causa de la falta de asistencia apropiada, según lo evidencia el dictamen del médico forense. II Que por lo demás, hay prueba suficiente en los autos, resultante, tanto de los indicios que se derivan de los hechos presenciados por los testigos, de que se ha hecho mérito en el resultando segundo, cuanto de la circunstancia, muy significativa, de haberse ocultado el inculpado señor Rostrán, para tener como cierto que fué éste quien con abuso del arma hirió al señor Bonilla, que debía estar desarmado, puesto que cuando se embarcaron ambos, el segundo no llevaba arma de ninguna especie; y en tal predicado cabe decretar el enjuiciamiento del acusado, con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación. Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código procesal, elevase esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de lesión grave á Emilio Bonilla. Trascríbase este auto á la Sala Segunda, y por cuanto el acusado se mantiene rebelde, llámasele en las formas prevenidas por los artículos 558 y 559 ibid., para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza en los casos que esto procediere y la causa continuará sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Srio."

Excito á las personas particulares que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del diecisiete de junio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,

Srio.

6—5

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado Juan Felipe Mayorga, de único apellido, cuyo domicilio actual se ignora, pero que fué vecino del caserío Las Casitas de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye para averiguar quién lesionó á Diego Vicente Castillo.

Alcaldía del cantón de Nicoya, 3 de junio de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,

Srio.

Al reo ausente Rafael Solano Barbosa se le hace saber: que en la causa seguida á Luis Castro Cedeño y á Solano Barbosa por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramirez, en la que son partes los expresados señores y el Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: "Juzgado Primero del Crimen. San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.

Esta sumaria se ha seguido de oficio en averiguación de los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de los señores Rafaela Aguilar Acuña, de oficios domésticos y Rafael Sequeira Ramirez, agricultor, mayores de edad y vecinos de San Pedro del Mojón.—Resultando 1º Los hechos, según refieren los ofendidos, ocurrieron así: cada uno de ellos tenía una vaca de su propiedad: la de la primera, sarda, grande, hocico algo renegrido, cuerno derecho mocho y la oreja del mismo la lo cortada, marcada con un fierro en forma de una D, mayúscula; y la del segundo era hosca, alazana, cachos al tiro, con un fierro así: V es decir, en forma de v dental; las vacas andaban siempre al rededor de sus casas, sitas en el barrio de su domicilio; que el tres de abril de mil novecientos cinco, en la noche se les desapareció, hasta el sábado siguiente, ocho del mismo mes, en que tuvieron noticia, porque el hijo de la primera, Luis Salazar, les dijo: que Macedonio Morales, vecino de Cartago le había dicho que ahí estaban dichas vacas, pues pudiera suceder que fueran dos que habían vendido á un vecino suyo, llamado Manuel Felipe Calvo Al amanecer el domingo nueve, se fueron Luis Salazar y Rafael Sequeira á Cartago á buscar las vacas, llegaron donde el que las había comprado, quien les dijo lo había hecho á un Rafael Solano, y que creía ya las habían matado pues las había vendido seguidamente; de allí se dirigieron al rastro donde estaba la vaca del segundo, amarrada, lista como para destazarla, y encontraron un cacho ó cabeza de la vaca de la primera, que se les informó había sido destazada el jueves anterior. Volvieron al siguiente día lunes y encontraron que ya había sido destazada la vaca de Sequeira; dieron parte en el Juzgado del Crimen, donde hicieron algunas diligencias que les dijeron pasarían á esta ciudad; y Considerando: I Que con la prueba evacuada en esta sumaria está demostrada la existencia de los delitos de abigeato; II Que el mérito de la prueba á que se refiere el Considerando anterior dá fundamento para atribuir esos delitos á Luis Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también con los nombres de Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Luis Castro, único apellido y Elías Castro, único apellido y Elías Castro Cedeño; y contra Rafael Solano Barbosa. III Que la pena establecida por estos delitos es corporal. Por tanto, de conformidad con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales redúzcanse á prisión á Luis, Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también por los nombres de Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Elías Castro Cedeño, Narciso Castro Cedeño, lo mismo que con los de Luis Castro, Elías Castro, Narciso Castro, Luis Cedeño Elías Cedeño y Narciso Cedeño y á Rafael Solano Barbosa. Prevéngaseles nombren defensor. Tráscrase íntegramente este auto al superior; y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad. Con conocimiento este Juzgado de que el mismo Luis Tomás Narciso Castro Cedeño está preso en la ciudad de Cartago, de orden del Juez del Crimen de aquella provincia, por varios delitos de la misma especie, dirijase oficio al expresado Juez para que una vez terminadas aquellas causas se sirva poner al referido reo á disposición de esta autoridad.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora,—Psrío.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José 25 de junio de 1907.  
El notificador,  
LUIS SALAS

Cito y emplazo á los señores José Rodríguez y Juan Rodríguez, vecinos de La Cruz de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en causa que se les sigue por el delito de contrabando, y se apercibe á dichos señores Rodríguez que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que dieren lugar según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse los indiciados en la República de Nicaragua.  
Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 13 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN  
B. GUTIÉRREZ,  
Srio.  
3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta Alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del Palacio Municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.  
ALBERTO L. PÁEZ  
MANUEL MARÍN H.  
Srio.

Con treinta días de término, cito y emplazo á don Ricardo Echeverría Aguilar, mayor, casado, Licenciado Geómetra, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración en causa que se sigue por daños ocasionados en perjuicio de una cerca de la finca El Alto de las Varas, de propiedad de don Tomás Gutiérrez Castro.

Alcaldía única, Turrialba á la una de la tarde del día veintinueve de junio de mil novecientos siete.  
T. BADILLA B.

Al reo ausente Manuel Guevara, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato cometido en perjuicio del señor Juan Vargas Marín, en la que son partes los señores expresados, el defensor del reo don Paulino Castro, y el Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del día veinte de junio de mil novecientos siete. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º..... Considerando: I.....II.....III Por tanto: de conformidad con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, enjuiciése á Manuel Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Vargas Marín. Tráscrase íntegramente este auto al Superior. Ignorándose el domicilio y paradero del procesado Manuel Guevara, notifíquese este auto de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código citado. Hágase saber: A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 25 de junio de 1907.

El Notificador.—LUIS SALAS  
2 v.  
Cítase, al menor José Campos, hijo de Domingo Campos, vecino del barrio de San José de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á declarar en causa criminal contra Mauro Chacón por estafa en perjuicio de Gilberto Jara Sibaja.

Alcaldía primera.—Alajuela, 13 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.  
JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.  
3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ  
A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Sotero Solórzano y Juan Villegas, cuyos vecindarios se ignoran, para que se presenten á declarar en la causa que se le sigue contra Leopoldo Peña Rebolledo, por varios delitos en perjuicio de varias personas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ  
A. BOZA MC KELLAR

Cito y emplazo á los testigos Evangelista Alvarado Gálvez, Santiago Quiel Nieto, Juana Centeno Cruz, Pedro Díaz Cubilla, Estanislao Díaz Cubilla, Manuel Rivera Herrera, Amelia Bernal Acevedo y Estanislao Aparicio Montilla, cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día dos de julio próximo, se presenten en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en causa contra Felipe Tello, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Evangelista Aparicio.

Alcaldía de Golfo Dulce, 8 de junio de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ  
SILVERIO CORONADO,  
Srio.  
3 v—3

Cito y emplazo al testigo Francisco Soto Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que á las ocho de la mañana del quince de julio entrante, comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa en perjuicio de Rafael Silvera Gil.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ  
A. BOZA MC KELLAR

A Blas María Mendoza, pequeño de estatura, de compleción regular, moreno, de pelo lacio, ojos amarillentos, nariz afilada, boca regular, descualzo, viste de camisa, vecino que fué del distrito del Sardin, y cuyo paradero y demás calidades se ignoran, le prevengo que dentro del término de doce días se presente aquí á rendir declaración en las diligencias que instruyo contra él por evasión; si no comparece se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 8 de junio de 1907.

J. BERMÚDEZ SÁNCHEZ  
F. ACEBEDO C.  
ARISTIDES ESTRADA

Cito y emplazo al testigo José Yanuario Solano Huer-tas; cuyo paradero actual se ignora, para que á las doce del día primero de julio entrante, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que dió en la causa contra Adolfo González Quirós, por hurto en perjuicio de José Barrientos Vega.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 18 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ  
A. BOZA MC KELLAR,  
Srio.

3 v—3

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 6  
ALCaldía 1ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907

1907	Debe:	Haber:
Mayo 1º.—A saldo del mes anterior.....	Cf. 1567.88	
Mayo 2.—Por giro número 11536, endosado á Jaime Rojas, depositado por Jaime G. Bennett para obtener embargo en bienes de Cristina Montenegro, por valor de.....		Cf. 50.00
Mayo 4.—A giro nº 11556.—Depósito hecho por Víctor Montenegro Portugués para obtener embargo en bienes de Irene Vargas, por valor de.....		40.00
Mayo 8.—Por giro número 11556, endosado á Víctor Montenegro, por valor de.....		40.00
Mayo 13.—A giro nº 11572.—Depósito hecho por Ricardo Brenes Volio para obtener embargo en bienes de José María Castro Badilla, por valor de.....		30.00
Mayo 16.—Por giro número 11030, endosado á Antonio Montelegre, depósito hecho por Domingo Chacón, en ejecución contra el expresado Montelegre, por valor de.....		113.30
Mayo 16.—Por giro número 11036, endosado á Antonio Montelegre, depósito hecho por Domingo Chacón, en ejecución contra el expresado Montelegre, por valor de.....		0.40
Mayo 16.—Por giro número 11423, endosado á Calixto Rosales, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Rafael Hamiere, por valor de.....		11.00
Mayo 18.—A giro nº 11585.—Depósito hecho por Tobías Gutiérrez para obtener embargo en bienes de León Bonilla, por valor de.....		20.00
Mayo 22.—Por giro número 11572, endosado á Ricardo Brenes Volio, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de José María Castro Badilla, por valor de.....		30.00
Mayo 23.—Por giro número 11528, endosado á José A. Robles, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Pío Oconitrillo, por valor de.....		4.48
Mayo 25.—Por giro número 11447, endosado á J. Daniel Robles, depósito hecho por Alberto Chavarría para obtener embargo en bienes de Francisco Salazar Guardia, por valor de.....		10.80
Mayo 29.—Por giro número 11457, endosado á Pedro Mercedes Salazar, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Manuela Hernández, por valor de.....		10.00
Mayo 31.—Por saldo del Debe.....		1387.90
	Cf. 1657.88	Cf. 1657.88

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia  
Nº 7

ALCaldía 2ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en mayo de 1907

1907	Debe:	Haber:
Mayo 1º.—A existencia en caja.....	Cf. 820.18	
Mayo 2.—A giro nº 11552... Depósito hecho por Francisco Fidel Castro para obtener embargo en bienes de Mercedes Marichal, por valor de.....		3.40
Mayo 3.—Por giro número 11552, endosado á Francisco Fidel Castro, por valor de.....		Cf. 3.40
Mayo 3.—Por giro número 11406, endosado á Joaquín N. Suárez, quien lo había depositado para responder á juicio de desahucio contra Laura Aguirre Rueda, por valor de.....		36.00
Mayo 4.—Por giro número 11549, endosado á Narcisa Arburo-la, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de José López, por valor de.....		10.00
Mayo 8.—Por giro número 1060, endosado á Isidro Marín, depósito hecho por María Dufour, para responder á embargo pedido en sus bienes por el expresado Marín, por valor de.....		7.25
Mayo 15.—Por giro número 11490, endosado á Manuel Argüello de Vars, depósito hecho por María de la Concepción Vargas para responder á embargo en bienes de Ramón Fallas, por valor de.....		20.00
Mayo 31.—Por saldo del Debe.....		746.93
	Cf. 823.58	Cf. 823.58

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional